BORRADOR	3 de noviembre de 2026

El contenido del presente documento no constituye, en ningún caso, una decisión o postura oficial o definitiva del Banco de México, toda vez que solo refleja diversos aspectos que el propio Banco de México, en ejercicio de sus facultades y de manera preliminar, contempla para la posible emisión de las disposiciones de carácter general que en este se contienen y, por lo tanto, no debe considerarse como un documento que produzca efectos vinculantes, genere derechos u obligaciones o determine aspectos de política pública.

CIRCULAR **/2026

Ciudad de México, a ** de **** de 2026

INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, INSTITUCIONES DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE:

ASUNTO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO

El Banco de México, con el propósito de promover el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público; como resultado de la evolución y expansión que ha experimentado la actividad fiduciaria, así como la diversidad, magnitud y características de las operaciones que actualmente se realizan a través de la figura de fideicomiso; con el fin de fortalecer la gestión de los riesgos asociados para la protección de los patrimonios de los fideicomisos en atención a la necesidad de establecer requerimientos acordes con su naturaleza, volumen y nivel de riesgo, y con el objetivo de asegurar que las instituciones fiduciarias cuenten con controles, procesos, recursos y capacidad operativa adecuados para cumplir sus encomiendas fiduciarias, ha resuelto actualizar las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de fideicomiso que le corresponde emitir, para establecer un esquema regulatorio diferenciado en función de la relevancia y nivel de riesgo que la actividad fiduciaria representa, tanto para la institución que ofrece el servicio como para el mercado; fortalecer los requerimientos en materia de control interno, administración de riesgos y capacidad operativa; robustecer las obligaciones relacionadas con la administración y protección del patrimonio fideicomitido; regular la contratación y actuación de administradores y administradores maestros, así como establecer medidas para mejorar la transparencia y el seguimiento de las operaciones fiduciarias.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 26, 28 y 36 de la Ley del Banco de México; 46, fracción XV, y 46 bis 5, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito; 139, 140, fracción I, y 162, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 176 y 186, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores; 51 Bis 1, párrafo tercero, de la Ley de Fondos de Inversión; 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar; 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 1, 4, párrafo primero, y 8 párrafos cuarto y octavo, _____ del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la _____ respectivamente, así como Segundo, fracciones _____, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las siguientes Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las operaciones de fideicomiso:

CIRCULAR **/2026

"DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO"

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

1. Objeto

Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos, términos, condiciones y demás características a las que deberán sujetarse las Instituciones Fiduciarias en la realización de operaciones de Fideicomiso.

2. Definiciones

Para efectos de las presentes disposiciones, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa:

I. Actividad Fiduciaria No Significativa:	a la actividad fiduciaria que lleven a cabo las Instituciones Fiduciarias que, en ningún caso, se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción II siguiente.
II. Actividad Fiduciaria Significativa:	a la actividad fiduciaria que lleven a cabo las Instituciones Fiduciarias que se ubique en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Administración de activos fiduciarios cuyo valor sea superior a veintiséis mil millones de UDIS.

b) Administración de activos fiduciarios cuyo valor sea equivalente o superior a diez veces el capital contable de la Institución Fiduciaria, registrado al cierre del mes anterior a la fecha en que se registre el valor de los activos que componen el patrimonio de los Fideicomisos conforme a las disposiciones contables aplicables.

c) Administración de Fideicomisos emisores de valores o Fideicomisos que actúen como

infraestructuras de mercados, tales como cámaras de compensación, incluyendo de operaciones derivadas, o socios liquidadores, entre otros, sin considerar el importe de sus activos fiduciarios.

d) Administración de Fideicomisos que, conforme a su objeto, fines y el contrato de Fideicomiso correspondiente, sean constituidos para contratar financiamientos, otorgar préstamos o créditos, o puedan asumir posiciones en operaciones derivadas, de reporto o de préstamo de valores, sin considerar el importe de sus activos fiduciarios.

III. Administrador: a la persona física o moral que realice, de forma enunciativa mas no limitativa, alguna de las siguientes funciones respecto de un Fideicomiso:

a) La realización de las actividades administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, distintas a la gestión del patrimonio de este, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los mismos, conforme a las características o requisitos establecidos en el contrato de Fideicomiso y en el contrato de prestación de servicios de administración.

b) La gestión del patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento del objeto y fines de este, o de los expedientes que contengan la documentación que acredite la existencia de los activos, bienes o derechos que integran dicho patrimonio, conforme a las características o requisitos que estos deban cumplir conforme a lo previsto en el contrato de Fideicomiso, en el contrato de prestación de servicios de administración o en el contrato conforme al cual se adquieran o enajenen los activos, bienes o derechos del patrimonio del Fideicomiso.

c) La elaboración o presentación de reportes sobre la gestión del patrimonio del Fideicomiso, ya sea ante la Institución Fiduciaria, el Comité Técnico, el fideicomitente o el fideicomisario, en términos del

contrato de prestación de servicios de administración correspondiente.

IV. Administrador Maestro: a la persona física o moral que realice, de forma enunciativa mas no limitativa, alguna de las siguientes funciones en relación con un Fideicomiso:

a) Revisión y seguimiento de la realización de las actividades administrativas que haga el Administrador para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, distintas a la gestión del patrimonio de este, así como de la gestión de los documentos que acrediten el cumplimiento de los mismos, conforme a las características o requisitos establecidas en el contrato de Fideicomiso y en el contrato de prestación de servicios de administración.

b) Revisión y seguimiento de la gestión del Administrador del patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento del objeto y fines de este, o de los expedientes que contengan la documentación que acredite la existencia de los activos, bienes o derechos que integran dicho patrimonio, conforme a las características o requisitos que estos deban cumplir conforme a lo previsto en el contrato de Fideicomiso, en el contrato de prestación de servicios de administración o en el contrato conforme al cual se adquieran o enajenen los activos, bienes o derechos del patrimonio del Fideicomiso.

c) Revisión y aprobación de los reportes sobre la gestión del patrimonio del Fideicomiso que elabore o presente el Administrador, ya sea ante la Institución Fiduciaria, el Comité Técnico, el fideicomitente o el fideicomisario, en términos del contrato de prestación de servicios de administración correspondiente.

d) Realización de las funciones del Administrador, en suplencia o sustitución de este, en los casos previstos en el contrato de Fideicomiso o contrato de prestación de servicios de administración.

V. Casas de Bolsa:	a las personas morales autorizadas para organizarse y operar como tales, en términos de la Ley del Mercado de Valores.
VI. Comité Técnico:	al órgano colegiado de gobierno del Fideicomiso que, en su caso, se establezca en el contrato de Fideicomiso, de conformidad con la normativa aplicable.
VII. Días Hábiles:	a los días en que las Entidades Financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
VIII. Entidad Financiera del Exterior:	a las entidades constituidas en jurisdicciones extranjeras, que estén facultadas por las autoridades competentes para llevar a cabo, de manera habitual, las operaciones financieras que ofrezcan en dichas jurisdicciones.
IX. Fideicomiso:	a la operación en virtud de la cual el fideicomitente transmite a una Institución Fiduciaria la propiedad o titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia Institución Fiduciaria.
X. Fideicomiso de Garantía:	a los Fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de obligaciones y su preferencia en el pago, de conformidad con lo previsto en la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
XI. Instituciones de Banca de Desarrollo:	al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

XII. Instituciones de Banca Múltiple:	a las personas morales autorizadas para organizarse y operar como tales, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.
XIII. Instituciones de Crédito:	a las Instituciones de Banca de Desarrollo y a las Instituciones de Banca Múltiple, indistintamente.
XIV. Instituciones de Fianzas:	a las personas morales autorizadas para organizarse y operar como tales, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
XV. Instituciones de Seguros:	a las personas morales autorizadas para organizarse y operar como tales, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
XVI. Instituciones Fiduciarias:	a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión y SOFOMES que actúen con tal carácter respecto de algún Fideicomiso.
XVII. Mercado Reconocido:	a la bolsa constituida en términos de las “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996, según hayan sido reformadas, a las bolsas de derivados establecidas en países de la Unión Europea, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como en aquellos países cuyas autoridades financieras sean miembros designados para conformar el Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés).
XVIII. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión:	a las personas morales autorizadas para organizarse y operar como tales, en términos de la Ley de Fondos de Inversión.
XIX. SOFOMES:	a las personas morales consideradas como sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del

Crédito, que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito.

XX. UDIS: a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

3. Registro de operaciones

Las Instituciones Fiduciarias deberán registrar y conservar la constancia documental de todos los Fideicomisos a su cargo y de todas las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de dichos Fideicomisos, de conformidad con las leyes que las rigen, las presentes disposiciones, las demás disposiciones de carácter general aplicables que al efecto expidan las autoridades competentes y lo establecido en el contrato de Fideicomiso de que se trate.

El registro a que se refiere el párrafo inmediato anterior deberá incluir los datos de identificación de las partes involucradas, la naturaleza, objeto, fines y, en su caso, integración del Comité Técnico, de cada Fideicomiso, la integración y valor monetario del patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sus respectivas actualizaciones, así como la demás información que, conforme a la referida normativa y el contrato de Fideicomiso, deba incluirse, o cualquier otra que, a juicio de la Institución Fiduciaria, se considere relevante.

La información prevista en el presente numeral deberá registrarse y actualizarse, a más tardar, dentro de los tres Días Hábiles siguientes a aquel en que ocurra el hecho de que se trate, con excepción del registro y actualización contables de las operaciones, los cuales deberán realizarse dentro del plazo previsto en la normatividad contable aplicable a la Institución Fiduciaria de que se trate.

Las Instituciones Fiduciarias deberán conservar la información a que se refiere el presente numeral durante la vigencia del contrato de Fideicomiso de que se trate y por, al menos, diez años posteriores a la terminación de la vigencia del contrato referido.

4. Operaciones de mandato y comisión

Las Instituciones de Crédito, en las operaciones de mandato y comisión que lleven a cabo como mandatario o comisionista, deberán observar y dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 14, párrafo primero, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 26, 28, 30, fracciones V, X, XI, XII y XIII, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de las presentes disposiciones, conforme a la propia naturaleza de dichas operaciones. Lo previsto en los numerales 7, 17, 18, 24 y 26 referidos serán aplicables conforme a lo anterior, salvo lo relativo al Comité Técnico.

5. Autorización para actuar en términos distintos a los previstos en estas disposiciones

Las Instituciones Fiduciarias deberán abstenerse de actuar en términos distintos a los previstos en estas disposiciones en sus operaciones de Fideicomiso.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Banco de México, discrecionalmente, podrá autorizar a las Instituciones Fiduciarias para actuar en términos distintos a los previstos en las presentes disposiciones en sus operaciones de Fideicomiso. Para ello, las entidades interesadas deberán presentar, a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México, de manera previa a la formalización del contrato de Fideicomiso o, en su caso, del convenio modificatorio a este, la solicitud de autorización respectiva junto con el proyecto de contrato de Fideicomiso o convenio modificatorio, según se trate, y, en su caso, del contrato o convenio modificatorio de prestación de servicios de administración, así como la normatividad interna vigente de la entidad en la que se hayan establecido las reglas de operación de Fideicomisos que resultarían aplicables a aquel que se pretende celebrar en términos distintos a los establecidos en las presentes disposiciones.

Adicionalmente, en dicha solicitud se deberán señalar los numerales, párrafos, fracciones o incisos específicos de las presentes disposiciones, de los que la Institución Fiduciaria solicita autorización para actuar en términos distintos; el Fideicomiso respecto del cual busca la autorización prevista en el presente numeral; los términos distintos a los previstos en estas disposiciones en los que requiere actuar para dicho Fideicomiso; las razones y motivaciones que lo justifiquen; los riesgos particulares que se podrían presentar como resultado de actuar en los términos planteados en la solicitud y la forma en que tales riesgos serán administrados, así como cualquier información adicional y documentación que soporte su solicitud.

La solicitud a que se refiere el presente numeral deberá presentarse a través del Módulo de Atención Electrónica, en términos de lo establecido en las “Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones”, contenidas en la Circular 13/2012 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según hayan sido reformadas.

Para efectos de las autorizaciones a que se refiere el presente numeral, el Banco de México podrá solicitar información adicional, realizar observaciones y requerir las modificaciones que considere pertinentes al proyecto de contrato de Fideicomiso, al proyecto de convenio modificatorio, en su caso, así como al proyecto de contrato de prestación de servicios de administración, normatividad interna y demás documentos relacionados con el Fideicomiso que se pretende celebrar o modificar.

Las Instituciones Fiduciarias que, respecto de un Fideicomiso en particular, hayan recibido la autorización por escrito del Banco de México para actuar en términos distintos a los previstos en las presentes disposiciones, de conformidad con el presente numeral y en tanto dicha autorización se mantenga vigente, podrán formalizar otros contratos de Fideicomiso sujetos a los mismos términos y condiciones que fueron objeto de autorización, sin necesidad de solicitar una nueva. Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 de las presentes disposiciones.

6. Recursos

Las Instituciones Fiduciarias deberán asegurarse que el patrimonio de cada Fideicomiso que tengan a su cargo sea utilizado, exclusivamente, para el objeto y los fines lícitos establecidos en el contrato de Fideicomiso de que se trate, conforme a las indicaciones del Comité Técnico en caso que así se haya establecido en el contrato referido, y que la gestión de dicho patrimonio se realice de manera que se prevenga y evite cualquier posible conflicto de interés, y se protejan los intereses del fideicomitente y, en su caso, del fideicomisario.

Las Instituciones Fiduciarias deberán recibir los bienes y derechos para su integración en el patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se haya establecido en el contrato de Fideicomiso respectivo; identificar a las personas que enajenen o aporten los bienes o derechos señalados en favor del Fideicomiso; verificar que se realice su adecuado registro y utilización conforme a lo previsto en las presentes disposiciones y el contrato de Fideicomiso de que se trate, así como poner el comprobante de recepción respectivo a disposición de la persona que enajene o aporte dichos bienes o derechos en favor del Fideicomiso de que se trate.

La Institución Fiduciaria que reciba recursos en efectivo para que formen parte del patrimonio del Fideicomiso a su cargo deberá realizar dicha recepción, únicamente, mediante su depósito en la cuenta abierta por la propia Institución Fiduciaria específicamente para el Fideicomiso de que se trate, en la que sea posible identificar los recursos referidos y comprobar su recepción.

La Institución Fiduciaria deberá cerciorarse que la entrega de los recursos, bienes o derechos que realice conforme al objeto y fines del Fideicomiso y la normatividad aplicable se efectúen en las cuentas cuyos titulares sean los fideicomisarios, los beneficiarios o

acreedores que, conforme al contrato de Fideicomiso y la normativa aplicable, deban recibir esos recursos, bienes o derechos, con el deber de obtener, en todo caso, la documentación, comprobantes o constancias que acrediten la entrega que corresponda.

7. Sanas prácticas

Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer, observar y cumplir los lineamientos y políticas aprobados por el órgano competente de la Institución Fiduciaria de que se trate y, en su caso, por el Comité Técnico del Fideicomiso respectivo, relativos al análisis, otorgamiento, administración, seguimiento y recuperación de financiamientos otorgados con cargo al patrimonio de los Fideicomisos, así como a cualquier otra operación celebrada en cumplimiento del objeto y los fines de estos, que coadyuven a la transparencia y rendición de cuentas, así como al debido cumplimiento de las normas aplicables a la administración y disposición de los recursos de los Fideicomisos, incluyendo aquellos de carácter público.

Las Instituciones Fiduciarias deberán obligarse a cumplir lo previsto en el presente numeral, de manera expresa, en todos los contratos de Fideicomiso que celebren.

8. Conformación y ejercicio de funciones del Comité Técnico

Las Instituciones Fiduciarias deberán asegurarse que las personas integrantes del Comité Técnico que, en su caso, se establezca en el contrato de Fideicomiso correspondiente, no se encuentren en algún supuesto de conflicto de interés respecto de la encomienda fiduciaria, tanto al momento de su designación como durante la vigencia del Fideicomiso respectivo. En aquellos asuntos particulares en los que las personas integrantes del Comité Técnico pudieran tener algún conflicto de interés, las Instituciones Fiduciarias deberán asegurarse de que aquellas se abstengan de participar en las deliberaciones y votaciones respectivas del órgano colegiado, sin que ello afecte el quorum de instalación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban observar las Instituciones Fiduciarias en materia de conflicto de interés respecto de Fideicomisos emisores de valores, de conformidad con la normativa aplicable.

En todo caso, las personas integrantes del Comité Técnico deberán ejercer sus funciones de manera personalísima.

CAPÍTULO III

Instituciones de Banca de Desarrollo

9. Instituciones de Banca de Desarrollo

Las Instituciones de Banca de Desarrollo que actúen como Institución Fiduciaria en Fideicomisos destinados al otorgamiento de financiamientos, a la operación con valores, así como para llevar a cabo mandatos o comisiones para los fines mencionados, deberán constituir un depósito en efectivo sin interés en el Banco de México, por el cincuenta por ciento del monto del patrimonio del Fideicomiso, en una cuenta especial que al efecto el propio Banco de México le lleve. Dicho depósito deberá constituirse en la fecha o fechas en que se reciban los recursos y mantenerse durante la vigencia del Fideicomiso.

10. Excepciones

Lo dispuesto en el numeral 9 de las presentes disposiciones no será aplicable a los Fideicomisos siguientes:

I. Los Fideicomisos, mandatos o comisiones de inversión, cuyos recursos en moneda nacional o en moneda extranjera se reciban, exclusivamente, de personas plenamente identificadas al celebrar la operación y que se destinen a adquirir o administrar valores, sin que se permita la adhesión de terceros una vez constituidos.

II. Los Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Los Fideicomisos constituidos por los gobiernos de las entidades federativas o por los municipios, con objeto de realizar actividades públicas o de fomento y desarrollo económico en la propia entidad o municipio, y que reciban recursos exclusivamente del Gobierno Federal, del gobierno de las entidades federativas o municipios, en su carácter de fideicomitentes.

Tales Fideicomisos podrán recibir recursos, en moneda nacional o extranjera, de personas distintas, por el producto de la colocación de valores que, en su caso, se lleve a cabo en términos del contrato de Fideicomiso respectivo, y por los accesorios financieros derivados de las inversiones que respecto al patrimonio del Fideicomiso se realicen, por lo que cualquier otro recurso, bien o derecho que se reciba, deberá ser aportado con el carácter de donación a título gratuito.

IV. Los Fideicomisos previstos en el artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y otros que, de acuerdo con la legislación federal, tengan un régimen especial de inversión, así como aquellos constituidos en moneda nacional en los cuales, para

cumplir con prestaciones laborales de carácter general, se reciban aportaciones únicamente de los patrones, de sus sindicatos o de los trabajadores, para otorgar créditos a estos últimos.

V. Los Fideicomisos autorizados por la Tesorería de la Federación para operar cuentas para garantizar el interés fiscal, las operaciones de comercio exterior, así como aquellos para llevar cuentas aduaneras de garantía.

VI. Los Fideicomisos cuyo patrimonio se constituya con la cartera de crédito cedida sin responsabilidad y cuyo pago al cedente se efectúe con los recursos que obtenga la Institución Fiduciaria de la emisión de valores que realice y que se inscriban en el Registro Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

VII. Los Fideicomisos que, en términos del párrafo quinto de la OCTAVA de las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996, según han sido reformadas, prevean la posibilidad de que se adhieran terceros con el carácter tanto de fideicomitentes, como de fideicomisarios.

VIII. Los Fideicomisos, mandatos o comisiones a cargo de Instituciones Fiduciarias que obtengan autorización por escrito del Banco de México, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 de las presentes disposiciones, para exceptuarse de lo dispuesto en el numeral 9 anterior, ya sea de manera previa a su constitución, formalización u otorgamiento, o, en su caso, del convenio modificatorio a este, así como los Fideicomisos a cargo de la misma Institución Fiduciaria que se formalicen en tanto dicha autorización se mantenga vigente y que estén sujetos a los mismos términos y condiciones que fueron objeto de autorización.

CAPÍTULO IV

Operaciones de las Instituciones Financieras actuando por cuenta propia

11. Operaciones que realicen las Instituciones Fiduciarias consigo mismas

Las Instituciones Fiduciarias estarán autorizadas para llevar a cabo operaciones consigo mismas, actuando por cuenta propia. En este caso, se deberán establecer y cumplir las medidas preventivas a que se refiere el numeral 12 de las presentes disposiciones, las cuales se deberán prever expresamente en el contrato de Fideicomiso, así como en el manual o manuales de operación fiduciaria respectivos.

12. Medidas aplicables a las operaciones que realicen las Instituciones Fiduciarias consigo mismas

Las Instituciones Fiduciarias que, en cumplimiento de Fideicomisos y de conformidad con el marco jurídico aplicable, puedan llevar a cabo operaciones consigo mismas, deberán cumplir, al menos, con las medidas siguientes:

I. Las Instituciones Fiduciarias podrán llevar a cabo las operaciones a que se refiere el presente numeral, únicamente en los casos en los que se acuerde expresamente, en el contrato de Fideicomiso de que se trate, que la Institución Fiduciaria podrá llevar a cabo operaciones consigo misma, actuando por cuenta propia.

II. En el supuesto a que se refiere la fracción I anterior, las Instituciones Fiduciarias deberán establecer expresamente en el contrato de Fideicomiso de que se trate, al menos, una de las alternativas siguientes:

a) El tipo de operaciones que la Institución Fiduciaria podrá llevar a cabo consigo misma, actuando por cuenta propia, y las características detalladas de dichas operaciones, las cuales deberán contratarse en términos que guarden congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, o

b) Que las operaciones a que se refiere el presente numeral solo podrán llevarse a cabo por la Institución Fiduciaria previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el Comité Técnico, según corresponda de conformidad con el contrato de Fideicomiso respectivo, a través de algún medio que deje constancia documental escrita, incluso en medios electrónicos, de dicha aprobación y de las características detalladas de las operaciones aprobadas.

III. En adición a lo señalado en la fracción II anterior, las Instituciones Fiduciarias deberán establecer expresamente en el contrato de Fideicomiso de que se trate, las cláusulas necesarias para evitar que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria, actuando con tal carácter y por cuenta propia, se extingan por confusión.

IV. El personal, departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe con tal carácter deberá ser independiente al personal, departamento o área de la institución que actúe por cuenta propia.

V. Los procesos y controles que observe el personal, departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe con tal carácter y los que observe el personal, departamento o área de la institución que actúe por cuenta propia deberán ser iguales a los que aplicarían en caso de contratar con un tercero.

CAPÍTULO V

Características generales de los contratos de Fideicomiso

13. Requisitos generales del contrato de Fideicomiso

Las Instituciones Fiduciarias deberán formalizar los contratos de Fideicomiso por escrito, en los cuales, en adición a lo previsto en las presentes disposiciones, deberán establecer expresamente, al menos, lo siguiente:

I. Los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes, así como todas aquellas prohibiciones y restricciones a las que, al momento de su celebración, esté sujeta la Institución Fiduciaria en relación con las operaciones de Fideicomiso y el objeto particular de este, de conformidad con lo previsto en la legislación, las presentes disposiciones y demás disposiciones aplicables.

II. Las facultades y restricciones de la Institución Fiduciaria en la administración del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las actividades que realizará la Institución Fiduciaria para la supervisión de la ejecución de los servicios que, en su caso, se contraten con terceros en relación con el Fideicomiso de que se trate.

III. La conformación del patrimonio del Fideicomiso, los criterios para la adquisición de activos y la aceptación de pasivos, las normas para su valoración y administración, la forma en que se realizará la entrega a la Institución Fiduciaria de los bienes y derechos que conforman el patrimonio del Fideicomiso, en función de su naturaleza, y la obligación de la Institución Fiduciaria de otorgar el comprobante de entrega respectivo a la persona que enajene o entregue dichos bienes y derechos en favor del Fideicomiso de que se trate.

IV. En caso de prever el establecimiento y la participación de un Comité Técnico en el Fideicomiso:

a) Las atribuciones del Comité Técnico.

b) La integración del Comité Técnico, incluyendo las normas relativas al ejercicio personalísimo del cargo, los mecanismos de suplencia y sustitución de integrantes, así como las medidas para evitar el conflicto de interés de los miembros del Comité Técnico establecidas en las presentes disposiciones y demás normativa aplicable.

c) Las atribuciones de la presidencia y el secretariado del Comité Técnico.

d) Las normas relativas a las convocatorias y las sesiones, así como la periodicidad con la que deberá sesionar el Comité Técnico.

e) Las normas relativas a la toma de decisiones, las reglas de funcionamiento, los requisitos de quorum y votación para la validez de las resoluciones del Comité Técnico, así como los mecanismos a través de los cuales se informarán dichas resoluciones a la Institución Fiduciaria y, en su caso, a las demás personas que se determinen en el contrato de Fideicomiso.

f) La Institución Fiduciaria únicamente podrá abstenerse de ejecutar las resoluciones, acuerdos, dictámenes o instrucciones del Comité Técnico en los casos en que dichas resoluciones, acuerdos, dictámenes o instrucciones no se ajusten a la legislación, las presentes disposiciones y demás aplicables, así como al objeto, fines, términos y condiciones establecidos en el contrato de Fideicomiso.

El párrafo inmediato anterior deberá asentarse textualmente en el contrato de Fideicomiso, en adición a los medios, plazos, términos y condiciones bajo los cuales la Institución Fiduciaria deberá notificar al Comité Técnico que se abstendrá de cumplir las resoluciones, acuerdos, dictámenes o instrucciones, en caso de que estas no se ajusten a la legislación, las presentes disposiciones y demás aplicables, así como al objeto, fines, términos o condiciones establecidos en el contrato de Fideicomiso.

g) En su caso, los honorarios, salarios o remuneraciones que correspondan a los integrantes del Comité Técnico o la forma de determinarlos.

V. En caso de que en el contrato de Fideicomiso se prevea la participación de algún Administrador o Administrador Maestro, las reglas, procedimientos y personas u órganos colegiados facultados para designar, remover o, en su caso, sustituir al Administrador o Administrador Maestro; las facultades, derechos, deberes, obligaciones y restricciones de estos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30 de las presentes disposiciones, así como, en su caso, los honorarios, salarios o remuneraciones que les correspondan a dichos administradores o la forma de determinarlos.

VI. El procedimiento y requisitos para la celebración de convenios para modificar el contrato de Fideicomiso.

VII. Los medios, la forma y los plazos conforme a los cuales la Institución Fiduciaria deberá entregar, a las personas que se determinen en el contrato de Fideicomiso, los estados financieros, los estados de cuenta o cualquier otra documentación que acuerden las partes, en la que se dé a conocer, de manera periódica, información sobre las inversiones, pérdidas estimadas o que se hayan presentado, ingresos, egresos y, en general, sobre la gestión y situación del patrimonio del Fideicomiso. Lo

anterior deberá incluir, en su caso, la información relativa a la gestión que lleve a cabo el Administrador o Administrador Maestro del patrimonio del Fideicomiso.

VIII. La Institución Fiduciaria estará obligada a responder por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de los términos y condiciones señalados en el contrato de Fideicomiso, ya sea que dicho incumplimiento haya sido causado por la propia Institución Fiduciaria, por el Administrador o por el Administrador Maestro que la Institución Fiduciaria determine contratar, salvo que estos actúen por instrucción expresa y documentada del Comité Técnico, girada conforme a sus facultades, en congruencia con el objeto y fines del Fideicomiso de que se trate.

El párrafo inmediato anterior deberá asentarse textualmente en el contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de las penas convencionales específicas a las que, en su caso, quede sujeta la Institución Fiduciaria. Lo anterior, sin perjuicio de los límites a la responsabilidad de la Institución Fiduciaria que consienta el fideicomitente en el contrato de Fideicomiso de que se trate, conforme a la legislación y las presentes disposiciones.

IX. La duración del Fideicomiso, incluyendo los supuestos, términos y condiciones bajo las cuales este quedará extinto o pueda ser terminado anticipadamente; las normas relativas a la liquidación del Fideicomiso en estos supuestos, así como los mecanismos y procedimientos para dar por terminadas las obligaciones pendientes de cumplimiento.

X. Los supuestos, términos y condiciones en los que procederá la remoción y la sustitución de la Institución Fiduciaria.

Adicionalmente, se deberá establecer en el contrato de Fideicomiso el procedimiento para llevar a cabo la remoción y sustitución ordenada de la Institución Fiduciaria, señalando la forma y plazos en los que se llevará a cabo, así como las personas u órganos colegiados facultados para solicitar, en su caso, la remoción o sustitución.

Asimismo, las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en los contratos de Fideicomiso que, en protección del objeto del Fideicomiso de que se trate y sus beneficiarios, podrá llevarse a cabo la sustitución de la Institución Fiduciaria sin el posterior consentimiento del fideicomitente o fideicomisario, en aquellos casos de intervención, resolución o quiebra de la Institución Fiduciaria, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en los que para llevar a cabo la sustitución correspondiente, corresponda otorgar dicho consentimiento a una persona física que, por enfermedad, discapacidad o muerte, se encuentre impedida para manifestar su voluntad a través de su representante legítimo o por cualquier medio.

En caso de no ser posible concretar la sustitución en términos de los supuestos, condiciones y procedimientos establecidos en el contrato de Fideicomiso, este se extinguirá con motivo de renuncia o remoción de la Institución Fiduciaria, en términos del artículo 385 o 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XI. Las medidas, criterios, procedimientos y características que, conforme a la normativa aplicable, la Institución Fiduciaria deba observar y dar cumplimiento en materia de operaciones con personas relacionadas con la propia Institución Fiduciaria y, en su caso, personas relacionadas con el Administrador o Administrador Maestro, así como para el caso de las operaciones que, en cumplimiento de la encomienda fiduciaria, la Institución Fiduciaria celebre consigo misma.

14. Ejemplares del contrato

Las Instituciones Fiduciarias deberán entregar un ejemplar del contrato de Fideicomiso al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario, al momento de su formalización, así como un inventario de los bienes o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior será aplicable a cualquier convenio modificatorio o de terminación del contrato de Fideicomiso de que se trate.

Asimismo, las Instituciones Fiduciarias deberán entregar una copia de la documentación referida en el párrafo inmediato anterior al Administrador, al Administrador Maestro, al representante común en el caso de Fideicomisos emisores de valores y a cada uno de los integrantes del Comité Técnico, en su caso.

15. Comisiones y honorarios

Las Instituciones Fiduciarias solo podrán cobrar las comisiones y honorarios que convengan en el contrato de Fideicomiso. Se podrá pactar que el pago de dichas comisiones y honorarios se realice con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

16. Fideicomisos de Garantía

La Institución Fiduciaria que actúe con tal carácter en Fideicomisos de Garantía deberá prever expresamente en el contrato de Fideicomiso correspondiente, en adición a lo previsto en las presentes disposiciones, lo siguiente:

I. Las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza con el patrimonio del Fideicomiso de Garantía.

II. Los bienes o derechos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso de Garantía.

III. En caso de así convenirlo a solicitud del fideicomitente o fideicomisario, la proporción que deberá mantenerse entre el valor de los bienes o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso y el saldo insoluto de las obligaciones garantizadas; la metodología que se deberá seguir para la valuación de los bienes o derechos en el cálculo de dicha proporción; la periodicidad con la que se realizará dicha valuación; la designación o manera de designar a la persona o personas que podrán realizar la valuación, así como los procedimientos a seguir por la Institución Fiduciaria en caso que se incumpla con la proporción pactada. Al respecto, la Institución Fiduciaria deberá conservar toda la documentación producida o relacionada con la valuación que en su caso se realice conforme a lo previsto en esta fracción durante la vigencia del contrato de Fideicomiso de que se trate y por, al menos, diez años posteriores a la terminación de la vigencia del contrato referido.

17. Limitaciones contractuales a la responsabilidad de las Instituciones Fiduciarias

Las Instituciones Fiduciarias podrán obtener el consentimiento expreso y por escrito del fideicomitente para el establecimiento de límites y alcances de su responsabilidad en el contrato de Fideicomiso, en términos de la legislación correspondiente. Las Instituciones Fiduciarias solo podrán liberarse de su responsabilidad en los casos en que estas, el Administrador, o el Administrador Maestro, que la fiduciaria determine contratar, actúen por instrucción expresa y documentada del Comité Técnico, fideicomitente, fideicomisario, o de terceros, girada conforme a sus facultades, en congruencia con el objeto y fines del Fideicomiso de que se trate, y recibidas por los medios de comunicación que dejen constancia documental de las mismas, en términos de lo pactado en el contrato correspondiente.

Las Instituciones Fiduciarias deberán abstenerse de establecer cláusulas que limiten su responsabilidad en los casos de incumplimientos a las presentes disposiciones o a los términos y condiciones del propio contrato de Fideicomiso, así como en los casos de daños, perjuicios, pérdidas o menoscabos que se causen como resultado de la culpa, dolo o negligencia de la propia Institución Fiduciaria, o del Administrador o Administrador Maestro.

CAPÍTULO VI

Inversión y gestión de los recursos

18. Inversión y gestión

Las Instituciones Fiduciarias deberán ajustarse, para la inversión y gestión del patrimonio del Fideicomiso, a lo establecido en el contrato de Fideicomiso, en el cual se podrá pactar la facultad del fideicomitente, del fideicomisario o del Comité Técnico, según corresponda, de girar instrucciones a la Institución Fiduciaria para tales efectos, en cuyo caso, dichas

instrucciones deberán girarse y acatarse conforme a lo previsto en el contrato de Fideicomiso y a la normatividad aplicable.

Las Instituciones Fiduciarias, en adición a lo previsto en las presentes disposiciones, deberán establecer expresamente en los contratos de Fideicomiso, al menos, los aspectos siguientes:

I. Los criterios y el procedimiento para invertir los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, así como la forma en que se procederá en caso de que alguna inversión no pueda realizarse conforme a dicho procedimiento.

II. La clase de bienes, derechos o títulos en los que la Institución Fiduciaria podrá invertir los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, y el tipo de operaciones que podrá llevar a cabo para realizar dicha inversión.

III. Los plazos máximos autorizados para las inversiones.

IV. Las características de las contrapartes con las que podrán realizarse las inversiones.

V. Tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de su emisión, así como de los sujetos que los emitan y, en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos.

VI. La Institución Fiduciaria deberá invertir los recursos líquidos conforme a lo establecido en el contrato de Fideicomiso el mismo Día Hábil en que los reciba. En caso que no sea posible llevar a cabo lo anterior, la Institución Fiduciaria deberá depositar dichos recursos en una Institución de Crédito, a más tardar, el Día Hábil siguiente al que los haya recibido, en tanto los recursos puedan ser invertidos conforme a lo establecido en el contrato. De realizarse el depósito referido en la Institución de Crédito que actúa como Institución Fiduciaria, este deberá devengar rendimientos a la tasa que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El párrafo inmediato anterior deberá asentarse textualmente en el contrato de Fideicomiso, y la Institución Fiduciaria deberá guardar la evidencia que permita comprobar su observancia.

VII. Los límites de riesgo de crédito y de mercado permitidos para las operaciones financieras que celebre la Institución Fiduciaria para la inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, o los parámetros para determinar dicho límite en caso que sea indeterminado, así como los procedimientos a seguir si dicho límite es rebasado.

VIII. Los términos, condiciones y plazos conforme a los cuales la Institución Fiduciaria reportará al Comité Técnico, fideicomitente, fideicomisario, Administrador o Administrador Maestro, el monitoreo que realice de los límites de riesgo permitido de las operaciones financieras que celebren, para que, en su caso y conforme a sus funciones establecidas en el contrato de Fideicomiso, se tomen las medidas necesarias para minimizar el riesgo de pérdida del patrimonio del Fideicomiso.

19. Operaciones con valores, divisas y operaciones financieras derivadas realizadas por la Institución Fiduciaria

Las Instituciones Fiduciarias deberán ostentarse expresamente con tal carácter ante sus contrapartes en los actos jurídicos que lleven a cabo para el cumplimiento del objeto de los Fideicomisos a su cargo.

Las operaciones con valores, de compraventa de divisas, operaciones financieras conocidas como derivadas, así como, en general, cualquier tipo de inversión financiera que realicen las Instituciones Fiduciarias en tal carácter, deberán llevarse a cabo con alguna Institución de Crédito, Casa de Bolsa o Entidad Financiera del Exterior, que actúen como contraparte a nombre propio, con excepción de las operaciones financieras conocidas como derivadas que se lleven a cabo en Mercados Reconocidos.

Las Instituciones Fiduciarias, con excepción de las Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, podrán realizar, en dicho carácter, solamente las operaciones financieras derivadas, en los mercados y sobre los subyacentes, para las que cuenten con autorización del Banco de México para realizar por cuenta propia, de conformidad con las “Reglas para la realización de Operaciones Derivadas”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 4/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, según hayan sido reformadas, y deberá cumplir con los mismos estándares de control y administración de riesgos que las realizadas por cuenta propia, conforme a lo señalado en las citadas Reglas. Las Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, en las operaciones financieras derivadas que celebren actuando como Instituciones Fiduciarias, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 51 Bis 1, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión.

Las Instituciones Fiduciarias podrán realizar operaciones de compraventa de divisas directamente con casas de cambio y operaciones de compraventa de acciones de fondos de inversión directamente con las Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión que presten tales servicios.

CAPÍTULO VII

Actividad Fiduciaria Significativa

20. Aviso al Banco de México

Las Instituciones Fiduciarias que, de aceptar alguna encomienda fiduciaria, se ubiquen en alguno de los supuestos de Actividad Fiduciaria Significativa, deberán dar aviso de ello al Banco de México con, al menos, diez Días Hábiles de anticipación a la celebración del contrato de Fideicomiso cuya formalización ubicaría a la Institución Fiduciaria en cualquiera de dichos supuestos. En el aviso referido, las Instituciones Fiduciarias deberán identificar los supuestos previstos en el numeral 2, fracción II, de las presentes disposiciones que se actualizan con la celebración del contrato de Fideicomiso señalado, así como las razones por las cuales se ubicarían en dichos supuestos. Adicionalmente, las Instituciones Fiduciarias deberán presentar la información y documentación prevista en el numeral 21 de las presentes disposiciones, dentro de los noventa Días Hábiles siguientes a la presentación del aviso previsto en el presente párrafo.

Aquellas Instituciones Fiduciarias cuya operación deje de considerarse como Actividad Fiduciaria No Significativa con posterioridad a la aceptación de la encomienda fiduciaria, por ubicarse en alguno de los supuestos de Actividad Fiduciaria Significativa con motivo del desarrollo o crecimiento de los Fideicomisos a su cargo, deberán presentar el aviso respectivo al Banco de México, dentro de los quince Días Hábiles siguientes a aquel en que se haya actualizado cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 2, fracción II, de las presentes disposiciones.

En el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, además de identificar los supuestos previstos en el numeral 2, fracción II, de las presentes disposiciones que se actualizaron, así como las razones por las cuales se ubicaron en dichos supuestos, las Instituciones Fiduciarias deberán indicar al Banco de México cualquiera de las opciones siguientes:

I. Si es su intención continuar con la Actividad Fiduciaria Significativa a su cargo, en cuyo caso deberán presentar la información y documentación prevista en el numeral 21 de las presentes disposiciones, dentro de los noventa Días Hábiles siguientes a la presentación del aviso correspondiente, o

II. Si pretenden mantener solamente Actividad Fiduciaria No Significativa a su cargo, en cuyo caso, las Instituciones Fiduciarias deberán:

a) Presentar al Banco de México, dentro de los diez Días Hábiles siguientes a aquel en que presentaron el aviso previsto en el párrafo inmediato anterior, un plan de trabajo que tenga por objeto que, en un plazo que determine la propia Institución

Fiduciaria y que no podrá exceder de cuarenta y cinco Días Hábiles, deje de ubicarse en los supuestos de Actividad Fiduciaria Significativa, y

b) Presentar al Banco de México, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a aquel en que haya vencido el plazo determinado por la Institución Fiduciaria en el plan de trabajo a que se refiere el inciso a) anterior, un reporte con el resultado de la implementación de dicho plan, indicando si la Institución Fiduciaria ha logrado dejar de ubicarse en los supuestos de Actividad Fiduciaria Significativa, acompañado de soporte documental que acredite tal situación. En caso de que la Institución Fiduciaria continúe ubicándose en los supuestos de Actividad Fiduciaria Significativa, dicha Institución Fiduciaria deberá presentar la documentación a que se refiere el numeral 21 de las presentes disposiciones dentro de un plazo de sesenta Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el reporte de resultado referido.

Las Instituciones Fiduciarias deberán implementar el plan de trabajo a que se refiere el inciso a) anterior que haya sido presentado al Banco de México, así como conservar evidencia documental de su implementación, al menos, diez años posteriores a la fecha en que se presente el plan de trabajo antes referido.

El aviso, el plan de trabajo, el reporte y demás información y documentación señalada en el presente numeral, así como en el 21 siguiente, deberá ser presentado por la Institución Fiduciaria de que se trate a la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México, a través del Módulo de Atención Electrónica, en términos de lo establecido en las "Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones", contenidas en la Circular 13/2012 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según hayan sido reformadas.

Como excepción a lo anterior, las Instituciones de Banca de Desarrollo que, mediante ley o decreto, reciban una encomienda fiduciaria que las ubique dentro de los supuestos de Actividad Fiduciaria Significativa, deberán presentar el aviso a que se refiere el presente numeral al Banco de México dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la ley o decreto correspondiente, y deberán cumplir con lo dispuesto por la fracción I del presente numeral dentro de los ciento ochenta Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presente el aviso respectivo.

21. Documentación que deberá acompañar el aviso

De conformidad con lo señalado en el numeral 20 de las presentes disposiciones, la Institución Fiduciaria interesada deberá presentar al Banco de México, en adición al aviso correspondiente, la información y documentación siguiente:

I. El manual o manuales de operación fiduciaria, en los que se documenten las características que deberá cumplir la Institución Fiduciaria en relación con los Fideicomisos a su cargo, establecidos de conformidad con las presentes disposiciones.

II. La comunicación o el acuerdo tomado por el comité de auditoría u órgano equivalente de la Institución Fiduciaria de que se trate, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que dicha institución cumple con lo previsto en los numerales 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las presentes disposiciones, junto con el dictamen aprobado por el mismo órgano, en el que se haga constar el estado específico de cumplimiento, indicando las áreas y procesos evaluados para tales efectos, así como una descripción de los procedimientos realizados para tal evaluación.

El Banco de México podrá requerir documentación e información adicional en los casos en los que lo estime necesario para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en las presentes disposiciones, así como para la supervisión de los Fideicomisos que las interesadas pretendan llevar a cabo.

22. Revisión

Las Instituciones Fiduciarias que lleven a cabo Actividad Fiduciaria Significativa deberán presentar a la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México el acuerdo tomado por el comité de auditoría u órgano equivalente de la Institución Fiduciaria de que se trate, en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que dicha Institución Fiduciaria ha dado cumplimiento a lo previsto en los numerales 24, 25, 26, 27 y 29, junto con el dictamen a que se refiere el numeral 21, fracción II, de las presentes disposiciones. Dicha documentación deberá presentarse durante agosto del ejercicio en el cual la Institución Fiduciaria presente el aviso correspondiente previsto en el numeral 20 anterior y, posteriormente, de manera bienal durante agosto de cada segundo año contado a partir del ejercicio en que se haya presentado el aviso, a través del Módulo de Atención Electrónica, en términos de lo establecido en las “Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones”, contenidas en la Circular 13/2012 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según hayan sido reformadas.

El Banco de México podrá solicitar a las Instituciones Fiduciarias que le presenten la información y documentación prevista en el presente capítulo, en fechas o con características distintas a las señaladas.

23. Observaciones y modificaciones

El Banco de México podrá hacer observaciones y requerir modificaciones a la información y documentación a que se refiere el numeral 21 de las presentes disposiciones, con el fin

de que se ajusten a lo previsto en estas, dentro de los noventa Días Hábiles siguientes, contados a partir del Día Hábil siguiente a aquel en que se presente la información y documentación a que se refiere el numeral 21. La Institución Fiduciaria deberá realizar las modificaciones respectivas y presentar la documentación e información que lo acredite dentro del plazo que el Banco de México le indique en el requerimiento respectivo, atendiendo a la naturaleza de las observaciones realizadas, el cual no podrá ser menor a cinco Días Hábiles.

CAPÍTULO VIII

Características de las operaciones de Fideicomiso

24. Manuales de operación fiduciaria

Para la operación de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias deberán contar con uno o varios manuales de operación fiduciaria que establezcan y documenten las características de la operación fiduciaria y la adecuada ejecución de las funciones del personal y de las áreas de la Institución Fiduciaria de que se trate involucrados en la operación de los Fideicomisos, incluyendo las actividades de registro, confirmación, valuación, contabilización, liquidación y seguimiento de las operaciones de los Fideicomisos a su cargo. Como mínimo, los manuales de operación fiduciaria deberán contener los aspectos detallados en el Anexo 1, apartado I, de las presentes disposiciones.

Los manuales de operación fiduciaria, así como sus modificaciones, deberán contar con la aprobación del consejo de administración u órgano equivalente de la Institución Fiduciaria.

Los manuales de operación fiduciaria elaborados conforme a lo establecido en las presentes disposiciones deberán ser revisados periódicamente, al menos una vez al año, así como cada vez que se modifiquen los procesos o se incluyan nuevos tipos de Fideicomisos a ser operados por la Institución Fiduciaria. En caso de que dichos manuales sean modificados como resultado de cambios en los procesos operativos internos, o derivado de la inclusión de nuevos tipos de Fideicomisos, la Institución Fiduciaria deberá enviar al Banco de México la versión actualizada de estos, acompañada de un documento que describa las razones específicas que motivaron los cambios realizados, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que las modificaciones sean aprobadas conforme a lo señalado en el párrafo inmediato anterior. La información señalada en el presente párrafo deberá ser presentada a la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México, a través del Módulo de Atención Electrónica, en términos de lo establecido en las “Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones”, contenidas en la Circular 13/2012 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según hayan sido reformadas. Las modificaciones estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 23 anterior por lo que se refiere a la facultad del Banco de México para formular observaciones y solicitar modificaciones.

25. Requerimientos de los manuales de operación fiduciaria aplicables a las Instituciones Fiduciarias con Actividad Fiduciaria Significativa

Las Instituciones Fiduciarias con Actividad Fiduciaria Significativa, en adición a lo establecido en el numeral anterior, deberán documentar dentro del manual o manuales de operación fiduciaria, lo dispuesto en el Anexo 1, apartado II, de las presentes disposiciones.

26. Seguimiento a las características de las operaciones de Fideicomiso

Las Instituciones Fiduciarias deberán monitorear y vigilar, de forma permanente, el cumplimiento de sus manuales de operación fiduciaria, así como de los contratos de Fideicomiso vigentes a su cargo, para lo cual deberán contar con políticas y procedimientos documentados en dichos manuales cuyo contenido mínimo sea conforme al Anexo 1, apartado III, de las presentes disposiciones.

27. Instituciones Fiduciarias en Fideicomisos emisores de valores

Las Instituciones Fiduciarias de los Fideicomisos emisores de valores señalados en el inciso c) de la fracción II del numeral 2 de estas disposiciones deberán asegurarse de la existencia y cumplimiento de las características de los activos que pretendan integrar el patrimonio del Fideicomiso, previo a la celebración del contrato de Fideicomiso y a la emisión de los títulos correspondientes. Lo anterior deberá realizarse por la propia Institución Fiduciaria o por un auditor externo independiente mediante la revisión de una muestra suficiente de los activos, calculada con un nivel de confianza de, al menos, noventa y cinco por ciento. En los documentos que instrumenten la emisión de los títulos, se deberá informar al público sobre los resultados de la verificación realizada.

En el caso de los Fideicomisos a que se refiere el presente numeral, las Instituciones Fiduciarias deberán pactar con el intermediario colocador respectivo la obligación de asegurarse que los inversionistas que adquieran los títulos en la oferta primaria, ya sea pública o privada, tengan la capacidad legal de adquirirlos y cumplan con los requisitos establecidos tanto en el contrato de Fideicomiso como en la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX

Administradores y Administradores Maestros

28. Contratación de Administradores o Administradores Maestros del patrimonio de los Fideicomisos

La Institución Fiduciaria podrá contratar Administradores o Administradores Maestros para que realicen la administración o gestión del patrimonio del Fideicomiso en los casos en los

que así se haya pactado en el contrato de Fideicomiso de que se trate, en cuyo caso la Institución Fiduciaria deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo.

29. Manuales de operación fiduciaria en relación con Administradores y Administradores Maestros

Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer, dentro del manual o manuales de operación fiduciaria, respecto a la contratación de terceros que actúen como Administradores o Administradores Maestros en los Fideicomisos a su cargo, lo dispuesto en el Anexo 1, apartado IV, de las presentes disposiciones.

30. Requisitos para la contratación de Administradores o Administradores Maestros

El contrato de prestación de servicios que la Institución Fiduciaria celebre con terceros para la administración del patrimonio de los Fideicomisos a su cargo deberá prever, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

I. El Administrador o Administrador Maestro deberá permitir visitas, por parte de la Institución Fiduciaria y del auditor externo independiente de la Institución Fiduciaria, a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, obtener información para constatar que los servicios contratados por la Institución Fiduciaria le permiten a esta cumplir con las obligaciones a su cargo previstas en el contrato de Fideicomiso, la legislación, las presentes disposiciones y demás que resulten aplicables.

La Institución Fiduciaria podrá designar representantes para la realización de las visitas a que se refiere la presente fracción y deberá guardar la evidencia documental que permita comprobar su cumplimiento.

II. El Administrador o Administrador Maestro deberá proporcionar el acceso a los libros, sistemas, registros, manuales y, en general, a cualquier información y documentación relacionados con la prestación del servicio de que se trate, a la Institución Fiduciaria, así como aquella información o documentación que el auditor externo de la Institución Fiduciaria o el Banco de México les solicite por medio de la Institución Fiduciaria.

III. La Institución Fiduciaria realizará auditorías al Administrador o Administrador Maestro, en relación con los servicios objeto del contrato de prestación de servicios de administración, a fin de verificar la observancia y cumplimiento de las presentes disposiciones. Lo anterior podrá realizarse por el personal de la propia Institución Fiduciaria o por el auditor externo independiente que la Institución Fiduciaria contrate.

IV. El Administrador o Administrador Maestro deberá informar a la Institución Fiduciaria con, por lo menos, treinta días naturales de anticipación, respecto de cualquier reforma a su objeto social o a su organización interna que pudiera afectar la prestación del servicio de administración contratado.

V. El Administrador o Administrador Maestro deberá guardar estricta confidencialidad respecto de la información relativa al Fideicomiso para el cual se le contrate.

VI. La obligación del Administrador o Administrador Maestro de entregar a la Institución Fiduciaria, de manera periódica, al menos trimestralmente, toda la información y documentación relativa a las operaciones que realice en cumplimiento de su encargo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, aquella relativa a los contratos y convenios que celebre por cuenta del Fideicomiso de que se trate, así como los datos estadísticos y demás información que se genere con motivo de la prestación de los servicios de administración.

VII. La obligación del Administrador o Administrador Maestro de informar a la Institución Fiduciaria sobre cualquier hecho que pudiera afectar la operación del Fideicomiso para el cual se le haya contratado, así como sobre cualquier variación, conforme a los parámetros establecidos en el contrato, en el precio para la compra o venta de los activos del Fideicomiso en relación con los precios de mercado de dichos activos.

VIII. La obligación del Administrador o Administrador Maestro de contar con lineamientos de seguridad y planes de continuidad operativa y de negocio que se ajusten a las normas internas de la Institución Fiduciaria.

IX. La prohibición para el Administrador o Administrador Maestro de subcontratar la prestación de servicios de administración o, en su caso, establecer de manera expresa los servicios particulares y las características personales y de servicio que deberán cumplir las personas con quienes el Administrador o Administrador Maestro subcontrate la prestación de servicios de administración, especificando, de manera expresa, que el Administrador o Administrador Maestro, según sea el caso, continuará siendo la persona responsable de la prestación de dichos servicios frente a la Institución Fiduciaria.

X. Los supuestos en los que la Institución Fiduciaria podrá remover al Administrador o Administrador Maestro de la prestación de servicios de administración del Fideicomiso a su cargo, las causales de terminación anticipada del contrato de prestación de servicios de administración, el procedimiento y las medidas necesarias para asegurar la transición ordenada de los servicios y funciones para la operación del Fideicomiso en caso de sustitución del Administrador o Administrador Maestro, con

objeto de garantizar su continuidad operativa, así como la persona, órgano o autoridad, según corresponda, encargada de determinar los casos en que se haya actualizado alguno de los supuestos de remoción o sustitución.

En todo caso, se deberá prever expresamente que procederá la remoción y sustitución del Administrador o Administrador Maestro ante, por lo menos, cualquiera de los siguientes casos, de conformidad con el procedimiento, términos y características del incumplimiento previstos en el contrato de Fideicomiso:

a) El incumplimiento, por parte del Administrador o Administrador Maestro, de los requisitos operativos y de gestión de riesgos mínimos establecidos, según sea el caso, en la normativa aplicable y en los contratos de Fideicomiso o de prestación de servicios de administración.

b) El incumplimiento, por parte del personal del Administrador o Administrador Maestro, de designar al personal que cumpla con los requerimientos mínimos de capacidad técnica establecidos, según sea el caso, en la normativa aplicable y en los contratos de Fideicomiso o de prestación de servicios de administración.

c) El incumplimiento, por parte del Administrador o Administrador Maestro, de los requerimientos de revelación de información y transparencia a que estén obligados en función de la naturaleza de los Fideicomisos que administren, en términos de la normativa aplicable y de los contratos de Fideicomiso o de prestación de servicios de administración correspondientes.

d) La omisión de envío, por parte del Administrador o Administrador Maestro, de la información que, conforme a la normativa aplicable y los contratos de Fideicomiso o de prestación de servicios de administración, deba de enviar a la Institución Fiduciaria.

e) El inicio de cualquier procedimiento para declarar la insolvencia, quiebra, o concurso mercantil del Administrador o Administrador Maestro.

XI. La obligación del Administrador o Administrador Maestro de responder a la Institución Fiduciaria, en todo caso, por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios de administración o a la normatividad aplicable por parte de dichos administradores.

XII. La obligación de informar a la Institución Fiduciaria, así como los procedimientos que deberán seguirse, para el caso de conflictos de interés o celebración de

operaciones con personas relacionadas con el Administrador o Administrador Maestro.

XIII. Si el Administrador o Administrador Maestro tendrán facultades para la realización de cualquier acto de disposición con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los supuestos y actos específicos de disposición que, en su caso, podrán llevar a cabo, así como la obligación de informar a la Institución Fiduciaria sobre la ejecución o el resultado de dicha disposición, debiendo conservar dicha Institución Fiduciaria la evidencia documental correspondiente durante la vigencia del contrato de Fideicomiso de que se trate y por, al menos, diez años posteriores a la terminación de la vigencia del contrato referido.

En caso de que en el contrato no se prevea expresamente que el Administrador o Administrador Maestro cuenta con facultades para realizar actos de disposición a cargo del patrimonio del Fideicomiso, el Administrador o Administrador Maestro solo podrá consultar los saldos y movimientos del patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás actos de administración que tenga a su cargo, conforme a los procedimientos que se establezcan en el contrato de prestación de servicios de administración de que se trate.

31. Documentación necesaria en la contratación de terceros

La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo deberá estar, en todo momento, a disposición del Banco de México, en el domicilio de la Institución Fiduciaria.

32. Terminación anticipada de los contratos de prestación de servicios de administración

La Institución Fiduciaria deberá dar por terminado el contrato de prestación de servicios de administración en aquellos casos que advierta cambios en la operación del Administrador o Administrador Maestro que pudieren afectar el cumplimiento de las presentes disposiciones, o en aquellos casos que identifique o tenga conocimiento del incumplimiento por parte de dichos administradores a la normatividad aplicable.

La Institución Fiduciaria deberá informar por escrito a la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México, sobre cualquier suspensión o terminación anticipada del contrato de prestación de servicios de administración y las causas que la motivan, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que suceda dicha suspensión o terminación anticipada, según sea el caso. Dicho aviso deberá presentarse a través del Módulo de Atención Electrónica, suscrito por algún representante que se encuentre registrado ante el Banco de México en términos de lo establecido en las “Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones”, contenidas en la Circular 13/2012 del

Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según hayan sido reformadas.

33. Gestión del Administrador

La Institución Fiduciaria deberá presentar a la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México, dentro de los noventa días naturales posteriores al cierre del ejercicio respectivo, un informe anual que detalle los resultados de las revisiones efectuadas por esta, conforme a los procedimientos que haya establecido, para cerciorarse que el Administrador o Administrador Maestro garantiza la continuidad del servicio fiduciario con los niveles adecuados de desempeño, confiabilidad, capacidad, seguridad, mantenimiento, integridad y con estándares de calidad acordes a los requerimientos de los Fideicomisos a su cargo.

Las Instituciones Fiduciarias estarán obligadas a informar al Banco de México sobre aquellos casos en los que adviertan cambios en la operación del Fideicomiso de que se trate, que puedan afectar, cualitativa o cuantitativamente, las condiciones de la contratación, el patrimonio del Fideicomiso, o en los casos que adviertan algún incumplimiento por parte del Administrador o Administrador Maestro a la normatividad aplicable. La Institución Fiduciaria de que se trate deberá informar al Banco de México lo anterior, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes contados a partir de que tenga conocimiento de los cambios en la operación del Fideicomiso.

CAPÍTULO X

Prohibiciones

34. Prohibiciones

En relación con los Fideicomisos a su cargo, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

I. Cargar al patrimonio del Fideicomiso, egresos distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.

II. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende en el Fideicomiso de que se trate.

III. Realizar operaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso en condiciones y términos contrarios a la normatividad aplicable o a lo establecido en el contrato de Fideicomiso.

IV. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones, términos o condiciones de celebración que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso.

V. Formalizar o asumir Fideicomisos que no estén autorizadas a celebrar o llevar a cabo, de conformidad con la legislación, las presentes disposiciones y demás aplicables.

VI. Cubrir con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por cualquier autoridad.

VII. Realizar las operaciones en condiciones o términos distintos a los establecidos en sus políticas internas.

VIII. Recibir bienes o derechos distintos a aquellos que funjan como garantía de las obligaciones correspondientes, tratándose de Fideicomisos de Garantía.

IX. Tener el carácter de fiduciarias en Fideicomisos emisores de valores en los que actúen como entidades colocadoras.

Las prohibiciones a que se refiere este numeral deberán estar previstas expresamente en los contratos de Fideicomiso.

CAPÍTULO XI

Transparencia

35. Medidas de transparencia

La Institución Fiduciaria podrá ofrecer a sus clientes, en conjunto a los servicios fiduciarios, otros servicios financieros relacionados con la constitución y el cumplimiento del Fideicomiso, solo en caso que se informe expresamente y por escrito al cliente respectivo, previo a la formalización del contrato de Fideicomiso, sobre el derecho del cliente para contratar dichos servicios por separado con cualquier otra entidad financiera con capacidad legal para ofrecerlos. Adicionalmente, el costo de los servicios ofrecidos conjuntamente por la Institución Fiduciaria no deberá ser superior al de los servicios que podrían contratarse de forma separada con la misma Institución Fiduciaria.

36. Requerimiento de información periódica

Las Instituciones Fiduciarias deberán proporcionar al Banco de México la información sobre los Fideicomisos que celebren o administren en la forma y plazos que, en su caso, este les requiera.

Adicionalmente, las Instituciones Fiduciarias deberán establecer procedimientos que garanticen la oportunidad, la periodicidad y calidad en la información reportada al Banco de México, mediante la conciliación de dicha información contra los reportes operativos que maneja el área de seguimiento de riesgos y la contabilidad realizada por la Institución Fiduciaria, el Administrador o Administrador Maestro.

ANEXO 1

MANUALES DE OPERACIÓN FIDUCIARIA

I. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN FIDUCIARIA

Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer manuales de operación fiduciaria, los cuales deberán contener, en términos de lo dispuesto por el numeral 24 de las presentes disposiciones, como mínimo, lo siguiente:

1. La estructura orgánica interna de la división fiduciaria.

2. La forma en que, de acuerdo con la normatividad aplicable, la Institución Fiduciaria, respecto de los Fideicomisos que celebre:

a) Establece, observa, da cumplimiento y difunde entre el personal involucrado en la formalización, gestión, procesamiento y control de Fideicomisos, un código de conducta profesional que guía la operación y desempeño como Institución Fiduciaria.

b) Se apega a los objetivos, políticas y procedimientos generales para la operación con los fideicomitentes y, en su caso, fideicomisarios, así como con otras entidades, establecidos en la normatividad interna de la Institución Fiduciaria.

c) Designa los recursos financieros, humanos y materiales suficientes para la debida administración de riesgos y operación de los Fideicomisos en los que actúe como Institución Fiduciaria, en función del tamaño y complejidad de estos.

d) Cuenta con programas de capacitación y actualización continuos dirigidos al personal involucrado en las operaciones de la entidad como Institución Fiduciaria, cuyo contenido incluya los aspectos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables a esta línea de negocio.

e) Cuenta con un sistema permanente de control interno, aprobado por el órgano competente, aplicable a las operaciones que realice la entidad actuando como Institución Fiduciaria, incluyendo procedimientos de auditoría interna.

f) Cuenta con controles para verificar la calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio que deberán cumplir los delegados fiduciarios, así como el demás personal encargado de la administración y operación de los Fideicomisos.

g) Cuenta con políticas contables aplicables a las operaciones fiduciarias.

h) Cuenta con un área o personal de auditoría interna que revisa periódicamente, por lo menos anualmente, lo siguiente:

i. El cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno relativos a la celebración de operaciones actuando como Institución Fiduciaria, así como su adecuada documentación.

ii. La integridad y veracidad de la información almacenada en los sistemas utilizados para la celebración de operaciones actuando como Institución Fiduciaria.

iii. El cumplimiento de las políticas y reglas aplicables a las operaciones fiduciarias que defina el personal, área u órgano encargado de la seguridad de la información de la Institución Fiduciaria.

iv. Que la función del encargado de la unidad de administración integral de riesgos de las actividades fiduciarias es independiente de las áreas que ejecutan las operaciones.

i) Se asegura que el entorno de seguridad de la información para las operaciones fiduciarias, incluya, al menos, lo siguiente:

i. Mecanismos y procesos para una gestión segura de toda la información relativa a las operaciones realizadas, ya sea almacenada en medios físicos o electrónicos.

ii. Políticas y procedimientos para la medición y gestión de riesgos de seguridad de la información.

iii. Para todas las operaciones realizadas como Institución Fiduciaria, que se cuenta con procedimientos de seguridad para el acceso a dispositivos, equipos y servidores, así como con esquemas de gestión de claves, permisos y roles. Adicionalmente, se cuenta con herramientas de seguridad que controlan y monitorean el acceso a dispositivos, equipos y servidores.

iv. Cuenta con procedimientos documentados para asegurar que los proveedores de servicios y aplicaciones para las operaciones fiduciarias mantienen la debida confidencialidad y seguridad de la información.

v. Cuenta con políticas y procedimientos para la gestión segura de la infraestructura de cómputo y de telecomunicaciones de la Institución Fiduciaria.

j) Se asegura de que el personal, área de administración de riesgos u órgano equivalente de la Institución Fiduciaria cuenta con modelos documentados de valuación y medición de riesgos, así como que da seguimiento a sus modificaciones y parámetros, respecto de la actividad Fiduciaria.

k) Cuenta con procesos para resolver discrepancias e irregularidades respecto a los reportes, registros, confirmaciones, liquidaciones y contabilización de las instrucciones y operaciones que reciba y ejecute la Institución Fiduciaria respecto de los Fideicomisos a su cargo.

l) Registra y justifica los cambios realizados en los manuales de operación fiduciaria que documentan las características y formas de operación de los Fideicomisos en los que participa la Institución Fiduciaria.

m) Ha establecido funciones de control interno para el personal o área fiduciaria, a cargo del contralor interno u órgano equivalente de la Institución Fiduciaria.

n) Cuenta con sistemas informáticos para el procesamiento seguro y fiable de las operaciones de Fideicomiso y de los datos que se generen, así como para darle un seguimiento a los activos que forman parte del patrimonio de los Fideicomisos a su cargo y generar un adecuado respaldo de las operaciones para su seguimiento.

o) Cuenta con sistemas y mecanismos de respaldo y control que permitan, en su caso, la recuperación de los datos utilizados en las operaciones fiduciarias.

p) Ha desarrollado, establecido y difundido entre su personal, un plan de continuidad de negocio o plan de contingencia en el que se documenten las estrategias, procedimientos y acciones a implementar ante contingencias operativas relacionadas con las actividades fiduciarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios y la realización de los procesos críticos, o para su restablecimiento oportuno, así como la mitigación de las afectaciones que se puedan generar con motivo de dichas contingencias. Estos planes se deberán desarrollar, establecer y difundir, con independencia de otro tipo de planes previstos en cualquier otra normativa aplicable.

q) Cuenta con políticas aplicables a la identificación de depósitos no reconocidos en las cuentas asociadas a los Fideicomisos a su cargo, así como que tales políticas detallan el procedimiento a seguir ante dicha identificación.

3. Que la operación de los distintos tipos de Fideicomisos a cargo de la Institución Fiduciaria deberá apegarse a las tolerancias máximas de riesgo de crédito, riesgo operacional, incluyendo el riesgo tecnológico, y otros riesgos que podría afrontar la Institución Fiduciaria, las cuales deberán estar establecidas y documentadas conforme a la normativa aplicable, así como aprobadas por los órganos internos facultados para ello.

4. Que previo a la celebración de Fideicomisos distintos a los previstos en la normatividad interna de la Institución Fiduciaria, la persona encargada del área fiduciaria deberá presentar para su aprobación al Consejo de Administración, Consejo Directivo u órgano equivalente, un análisis que permita la identificación de los procesos que se seguirán para realizar las actividades relacionadas con esos tipos de Fideicomisos, así como los posibles efectos adversos que pudieran tener para la Institución Fiduciaria dichas operaciones, en función de su tamaño o complejidad operativa.

5. La forma en la que la Institución Fiduciaria se apegará en sus operaciones fiduciarias a los objetivos, metas y procedimientos particulares de medición, control y seguimiento de los riesgos relacionados con las operaciones de Fideicomiso, documentados conforme a la normativa aplicable.

6. Las características de honorabilidad, solvencia financiera y sanas prácticas que los fideicomitentes deberán acreditar para que la Institución Fiduciaria acepte la realización de los Fideicomisos que pretendan formalizar.

7. La definición de las actividades y funciones del personal y las áreas que intervengan en la celebración y soporte de las operaciones realizadas por la Institución Fiduciaria en los Fideicomisos a su cargo, con base en perfiles de puesto.

8. Las funciones y líneas de rendición de cuentas del personal y áreas de la Institución Fiduciaria que participan en la administración, operación, monitoreo y control de los Fideicomisos, incluyendo los delegados fiduciarios.

9. Las políticas, procedimientos y mecanismos para asegurar la veracidad y autenticidad de las operaciones concertadas como Institución Fiduciaria.

10. Delimitar, de manera detallada, las funciones, restricciones y responsabilidades de las áreas y del personal de la Institución Fiduciaria involucrados en las actividades financieras del Fideicomiso, así como establecer mecanismos para evitar conflicto de intereses entre las áreas y el personal que ejecutan las operaciones a cuenta de los Fideicomisos y las encargadas de los controles respectivos, y verificar su debido cumplimiento.

11. Los procedimientos necesarios para documentar el registro de incidencias en la operación fiduciaria, incluyendo aquellas que hayan sido resueltas, e informar al área de administración de riesgos u órgano equivalente de manera periódica, al menos de forma semanal, de dichas incidencias.

12. Los procedimientos a seguir en caso de eventos de terminación anticipada y de eventos de incumplimiento de obligaciones previstas en los contratos de Fideicomiso a su cargo.

13. La descripción de los tipos de Fideicomiso en los que participará la Institución Fiduciaria, así como los montos que el patrimonio de los Fideicomisos puede representar respecto de su capital contable.

14. La descripción cualitativa y cuantitativa de los posibles efectos adversos que podrían enfrentar la propia Institución Fiduciaria y sus clientes derivados de su participación en cada uno de los tipos de operaciones de Fideicomiso que la Institución Fiduciaria pretenda asumir, así como los efectos adversos que la Institución Fiduciaria está dispuesta a tolerar de acuerdo a su modelo de negocio fiduciario.

15. Las medidas para establecer y comprobar la existencia de los recursos necesarios que se asignarán para prevenir operaciones fiduciarias que incumplan el objeto o los fines de los contratos de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo aquella relacionada con recursos de procedencia ilícita.

16. El procedimiento a seguir en caso de renuncia, sustitución o remoción de la Institución Fiduciaria o en caso de sustitución del Administrador o el Administrador Maestro. Dicho procedimiento deberá incluir las acciones que se deberán implementar para dar cumplimiento a las presentes disposiciones, asegurar la continuidad operativa y la conservación del patrimonio de los Fideicomisos a su cargo, así como las etapas y plazos de cada una de las acciones a implementar, la instrumentación de las etapas del programa y el personal encargado de ejecutar dichas acciones.

17. Las medidas, criterios, procedimientos y características que, conforme a la normativa aplicable, la Institución Fiduciaria deba observar y dar cumplimiento en materia de operaciones con personas relacionadas con la propia Institución Fiduciaria y, en su caso, con personas relacionadas con el Administrador o Administrador Maestro, así como para el caso de las operaciones que celebre consigo misma, en cumplimiento de la encomienda fiduciaria.

18. Los lineamientos o políticas que aseguren las sanas prácticas financieras, de transparencia, rendición de cuentas, así como el debido cumplimiento normativo aplicable a los recursos que reciban o administren en los Fideicomisos a su cargo, incluyendo aquellos recursos de naturaleza u origen público, que sean aprobadas por el órgano competente de

la Institución Fiduciaria, sin perjuicio de aquellos lineamientos o políticas que sean aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso en particular de que se trate.

II. CONTENIDO ADICIONAL DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN FIDUCIARIA PARA EL CASO DE ACTIVIDAD FIDUCIARIA SIGNIFICATIVA

Las Instituciones Fiduciarias que se ubiquen en alguno de los supuestos de Actividad Fiduciaria Significativa deberán adicionar a sus manuales de operación fiduciaria, en términos del numeral 25 de las presentes disposiciones, como mínimo, lo siguiente:

1. Descripción de la forma en que las operaciones de Fideicomiso se ajustan a la metodología aprobada por los órganos internos de la Institución Fiduciaria para la identificación de los posibles efectos adversos a los que está expuesta la propia Institución Fiduciaria, así como las fuentes de dichos efectos.

2. Establecer una metodología que identifique los posibles efectos adversos para los clientes de la Institución Fiduciaria en las operaciones de Fideicomiso, así como las fuentes de dichos efectos, en función de cada tipo de Fideicomiso a cargo de la Institución Fiduciaria.

3. Las metodologías para evaluar la capacidad de la Institución Fiduciaria para actuar en dicho carácter, en función de los tipos de Fideicomiso y las obligaciones a su cargo en estos.

4. Las metodologías para medir, evaluar y dar seguimiento a la exposición a las fuentes de posibles efectos adversos identificados por cada tipo de Fideicomiso a cargo de la Institución Fiduciaria, en función de los diversos tipos de Fideicomiso que opera, con la determinación de los posibles efectos adversos asociados a cada fuente de dichos efectos.

5. Reglas y procedimientos para el monitoreo y seguimiento de las operaciones con Fideicomisos que celebre la Institución Fiduciaria, en función de los posibles efectos adversos que la Institución Fiduciaria está dispuesta a asumir de acuerdo con su modelo de negocio y estrategias, así como los procedimientos para obtener la información, en tiempo y forma, para ejecutar dichas metodologías. Lo anterior, de conformidad con los procedimientos de administración integral de riesgos establecidos por la Institución Fiduciaria, de acuerdo con la normativa aplicable.

6. Documentar, de acuerdo con sus lineamientos de administración integral de riesgos establecidos de acuerdo con la normativa aplicable, la periodicidad, términos y condiciones en que la Institución Fiduciaria realiza la revisión de los modelos de valuación y medición de riesgos, relacionados con las operaciones que celebre actuando como Institución Fiduciaria, con objeto de evaluar la eficacia y eficiencia de dichos modelos.

7. Propuestas de acción correctiva para alinear la exposición a posibles efectos adversos de las operaciones de Fideicomiso a los objetivos planeados, en caso de advertir cambios en la

operación del Fideicomiso que puedan afectar, cualitativa o cuantitativamente, las condiciones de cumplimiento de los contratos, el patrimonio de los Fideicomisos, las operaciones realizadas por la Institución Fiduciaria consigo misma en los casos en que esta actúe por cuenta propia, y en caso de advertir algún incumplimiento a la normativa aplicable.

8. Los procedimientos operativos y de comunicación a los fideicomitentes y, en su caso, fideicomisarios que la Institución Fiduciaria utilizará ante la materialización de algún efecto adverso en la operación fiduciaria. Dichos procedimientos deberán contemplar, en los casos que corresponda, la comunicación que ante la materialización de tales efectos adversos se dirija a otras personas involucradas en el Fideicomiso de que se trate, así como al Banco de México, debiendo esta última dirigirse a la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México, a través del Módulo de Atención Electrónica, en términos de lo establecido en las "Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones", contenidas en la Circular 13/2012 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según hayan sido reformadas.

9. Los mecanismos adecuados para divulgar a las instancias internas encargadas, los posibles efectos adversos en la operación fiduciaria que se podrían generar a los fideicomisarios y fideicomitentes, así como a cualquier otra persona involucrada en los Fideicomisos a cargo de la Institución Fiduciaria.

10. Los lineamientos para que el área u órgano de control interno de las Institución Fiduciaria elabore y presente al director general de dicha Institución Fiduciaria u órgano equivalente, de manera trimestral, un informe que muestre el cumplimiento de los términos y condiciones de las operaciones fiduciarias establecidas en los contratos de Fideicomiso, así como en la normativa interna de la Institución Fiduciaria.

En el informe a que se refiere el párrafo anterior, el área u órgano de control interno de la Institución Fiduciaria deberá señalar las irregularidades detectadas, así como cualquier detrimento relevante en el valor de los activos que formen parte del patrimonio de los Fideicomisos a cargo de la Institución Fiduciaria, que se generen como consecuencia de tales incumplimientos.

11. Los lineamientos para la elaboración, presentación y periodicidad de los informes de cumplimiento de la Institución Fiduciaria, en el marco de su sistema de control interno y de conformidad a la normatividad aplicable, en donde se reporte sobre la observancia de la normatividad que le es aplicable, de los manuales operativos internos respectivos, así como de los contratos de Fideicomiso celebrados por la Institución Fiduciaria.

12. Los lineamientos para que el área, órgano de control interno o equivalente de la Institución Fiduciaria presente al director general y al consejo de administración, u órganos equivalentes a estos, para su aprobación, un programa de acción correctiva elaborado en

términos del manual de administración de riesgos de la Institución Fiduciaria, en el evento que el área, órgano de control interno o equivalente de la Institución Fiduciaria detecte algún incumplimiento a los contratos de Fideicomiso, a los controles, procedimientos, o requerimientos a que está obligada la Institución Fiduciaria, así como afectaciones en el respaldo documental correspondiente o, en su caso, algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Administrador o el Administrador Maestro, con el fin de subsanar los incumplimientos o afectaciones de que se trate. Dicho programa deberá reunir, cuando menos, los requisitos siguientes:

a) Señalar las acciones que la Institución Fiduciaria deberá implementar para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como asegurar la continuidad operativa y la integridad del patrimonio de los Fideicomisos a su cargo.

b) Especificar, de manera detallada, las etapas y plazos de cada una de las acciones a implementar.

c) Indicar el personal o el área de la Institución Fiduciaria encargados de la instrumentación y ejecución de cada una de las etapas del programa.

III. MEDIDAS DE MONITOREO Y VIGILANCIA EN LOS MANUALES DE OPERACIÓN FIDUCIARIA

A fin de vigilar el cumplimiento de sus manuales de operación fiduciaria, así como de los contratos de Fideicomiso vigentes a su cargo, las Instituciones Fiduciarias, en términos del numeral 26 de las presentes disposiciones, deberán contar con procedimientos documentados en sus manuales de operación fiduciaria para lo siguiente:

1. Realizar modificaciones sustanciales a los contratos de Fideicomiso, que incluyan, entre otros, la revisión y seguimiento de tales modificaciones por el personal o las áreas respectivas.

2. Revisar la información documental que se genere como resultado de las operaciones que se realicen en cumplimiento del Fideicomiso, así como los reportes, registros, confirmaciones, liquidaciones y contabilización de las instrucciones y operaciones que reciba y ejecute la Institución Fiduciaria, con el fin de detectar errores u omisiones, así como incumplimientos a los contratos de Fideicomiso vigentes a su cargo. Además, las Instituciones Fiduciarias deberán establecer y documentar los procesos para resolver inconsistencias o controversias respecto a la referida documentación.

3. Verificar que las instrucciones recibidas del Comité Técnico, fideicomitente o fideicomisario, según corresponda, se apeguen al objeto, fines, términos y condiciones establecidos en los contratos de Fideicomiso y a la normativa aplicable, así como que dichas instrucciones estén debidamente documentadas, confirmadas, registradas, contabilizadas

e incluidas en todos los reportes correspondientes. Adicionalmente, la Institución Fiduciaria deberá establecer y documentar los procedimientos a seguir en los casos en que exista duda o controversia respecto del apego a los contratos de Fideicomiso y a la normativa aplicable de las instrucciones señaladas en el presente numeral, así como verificar de manera periódica, cuando menos en forma trimestral, que las operaciones vigentes de los Fideicomisos a cargo de la Institución Fiduciaria están debidamente documentadas, registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en los reportes correspondientes.

4. Documentar y justificar los cambios realizados en los manuales de operación fiduciaria que documenten las características y formas de operación de los Fideicomisos en los que participa la Institución Fiduciaria.

IV. CONTENIDO ADICIONAL DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN FIDUCIARIA EN RELACIÓN A LOS ADMINISTRADORES O ADMINISTRADORES MAESTROS

Las Instituciones Fiduciarias que contraten los servicios de Administradores o Administradores Maestros deberán adicionar a sus manuales de operación fiduciaria, en términos del numeral 29 de las presentes disposiciones, por lo menos, lo siguiente:

1. Criterios y procedimientos para seleccionar al tercero que se contratará como Administrador o Administrador Maestro, tomando en cuenta, de manera enunciativa mas no limitativa, la experiencia, capacidad técnica, honorabilidad, historial crediticio y recursos humanos del tercero, con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad y seguridad.

2. Políticas y procedimientos para que la Institución Fiduciaria vigile el desempeño del Administrador o Administrador Maestro y verifique el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Dichas políticas y procedimientos deberán contener, al menos, aspectos relativos a:

a) Los procedimientos para que la Institución Fiduciaria pueda vigilar el desempeño del Administrador o Administrador Maestro y verificar el cumplimiento de lo establecido en el contrato de prestación de servicios de administración correspondiente, así como, en su caso, las consecuencias legales en el evento de incumplimiento.

b) Los mecanismos para la solución de controversias relativas a la prestación de servicios por parte del Administrador o Administrador Maestro.

c) La entrega de información periódica del Administrador o Administrador Maestro a la Institución Fiduciaria, que le permita a esta dar seguimiento al valor de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso y, en general, al cumplimiento del objeto y los fines de este. Para los Fideicomisos cuyo patrimonio comprenda ingresos por el pago de créditos, la Institución Fiduciaria deberá

asegurarse periódicamente, cuando menos de forma trimestral, que los flujos de efectivo provenientes de dichos pagos sean efectivamente ingresados al Fideicomiso y utilizados para el objeto y los fines que se hayan especificado en el contrato de Fideicomiso.

d) Los planes para evaluar y reportar al director general, administrador único, al comité de auditoría u órgano equivalente de la Institución Fiduciaria, según la relevancia del Fideicomiso respectivo y del servicio contratado con el Administrador o Administrador Maestro, el desempeño de estos en la prestación de los servicios respectivos, así como el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de la normatividad aplicable. La Institución Fiduciaria deberá realizar periódicamente, al menos de forma anual, auditorías al Administrador o Administrador Maestro, que tengan por objeto verificar el grado de cumplimiento de las presentes disposiciones, así como de las obligaciones contraídas por dichos administradores y del contrato de Fideicomiso de que se trate.

e) El procedimiento para que el director general o administrador único, el comité de auditoría, así como el auditor interno, o los órganos equivalentes de la Institución Fiduciaria, vigilen, acorde a sus respectivas funciones, el cumplimiento por parte del Administrador o Administrador Maestro de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que le resulten aplicables.

f) Los criterios que permitan a la Institución Fiduciaria evaluar la medida en que las respectivas contrataciones de los Administradores o Administradores Maestros pudieran afectar, cualitativa o cuantitativamente, a los Fideicomisos y a las operaciones que realice la Institución Fiduciaria, conforme a la legislación, las presentes disposiciones y al contrato de Fideicomiso de que se trate, tomando en consideración para dicha evaluación, lo siguiente:

i. La capacidad de la Institución Fiduciaria para mantener la continuidad operativa y la realización del objeto y los fines de los Fideicomisos a su cargo, en caso de contingencias operativas.

ii. La complejidad y tiempo requerido para seleccionar y contratar a un nuevo Administrador o Administrador Maestro que, en su caso, sustituya al previamente contratado.

iii. La capacidad operativa de la Institución Fiduciaria para mantener controles internos apropiados que aseguren la realización del registro contable en términos de la normativa aplicable, así como para cumplir con los requerimientos regulatorios en caso de suspensión del servicio por parte del tercero.

iv. El impacto que la suspensión del servicio proporcionado por el Administrador o Administrador Maestro tendría en las finanzas y operaciones de los Fideicomisos.

g) El procedimiento para mantener la continuidad operativa ante la terminación de los contratos de prestación de servicios de administración que la Institución Fiduciaria celebre con Administradores o Administradores Maestros.

h) El procedimiento para mantener la continuidad operativa en el evento que se interrumpa la prestación del servicio de administración a cargo de los Administradores o Administradores Maestros, el cual contemple el establecimiento de sistemas de respaldo que permitan restablecer los servicios de administración en el momento de la ocurrencia de incidencias operativas o, en su caso, para la terminación ordenada del contrato de prestación de servicios de administración, de tal manera que no se ponga en riesgo la continuidad operativa.

i) Las reglas de continuidad operativa para el caso de sustitución del Administrador o Administrador Maestro, con el propósito de asegurar un proceso ordenado de terminación del contrato de prestación de servicios de administración, o la continuidad del Fideicomiso con un Administrador o Administrador Maestro distintos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor a los noventa Días Hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de la presente Circular, se abrogan las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas; sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso” dadas a conocer a través de la Circular 1/2005, emitida por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, por lo que cualquier referencia hecha a las mismas se entenderá por realizada a las presentes disposiciones.

TERCERA.- Las Instituciones Fiduciarias que, al momento de la entrada en vigor de la presente Circular, se ubiquen en alguno de los supuestos contenidos en el numeral 2, fracción II, de las presentes disposiciones, deberán presentar el aviso a que se refiere el numeral 20 de las presentes disposiciones dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular. La información y documentación a que se refiere el numeral 21, fracción I, deberá ser entregada por la Institución Fiduciaria dentro de los

noventa Días Hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular. En el supuesto que la Institución Fiduciaria decida no continuar en alguno de los supuestos contenidos en el numeral 2, fracción II de la presente Circular, deberá presentar el plan de trabajo al que se refiere la fracción II del numeral 20 dentro de los noventa Días Hábiles siguientes a la entrega del aviso correspondiente.

CUARTA.- Las Instituciones Fiduciarias que, al momento de la entrada en vigor de la presente Circular, presten servicios fiduciarios, deberán modificar sus contratos de Fideicomiso vigentes para efectos de ajustarlos a lo previsto en las presentes disposiciones dentro de los ciento ochenta Días Hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

Las Instituciones Fiduciarias deberán presentar a la Dirección de Regulación y Supervisión y a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México, a través del Módulo de Atención Electrónica, en términos de lo establecido en las "Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones", contenidas en la Circular 13/2012 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según hayan sido reformadas, un aviso en el que manifiesten haber concluido satisfactoriamente con la adecuación contractual a que hace referencia la presente transitoria, a más tardar, a los diez Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Se exceptúa de la obligación de modificar los contratos conforme a lo previsto en la presente Transitoria, a las Instituciones Fiduciarias respecto de aquellos casos en los que, para la formalización del convenio modificatorio correspondiente, corresponda otorgar el consentimiento correspondiente a una persona física que, por enfermedad, discapacidad o muerte, se encuentre impedida para manifestar su voluntad a través de su representante legítimo por cualquier medio. Esta excepción se entenderá aplicable única y exclusivamente respecto de los Fideicomisos en los cuales dichas personas sean fideicomitentes o fideicomisarias.

QUINTA.- Las Instituciones Fiduciarias que, al momento de la entrada en vigor de la presente Circular, presten servicios fiduciarios, deberán establecer el manual o manuales de operación fiduciaria a que se refieren las presentes disposiciones, según corresponda, dentro de los noventa Días Hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

SEXTA.- Las Instituciones Fiduciarias que, al momento de la entrada en vigor de la presente Circular, tengan celebrados contratos vigentes de prestación de servicios con terceros que desempeñen las funciones de Administrador o Administrador Maestro, deberán celebrar los convenios modificatorios necesarios para ajustar su contenido a las presentes disposiciones dentro de los ciento ochenta Días Hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

SÉPTIMA.- Las Instituciones Fiduciarias que al momento de la entrada en vigor de la presente Circular hayan establecido la existencia y participación de un Comité Técnico en sus contratos de Fideicomiso respectivos, deberán realizar las acciones necesarias para integrar a dichos Comités Técnicos conforme a lo dispuesto en el numeral 8, párrafo primero, de las presentes disposiciones, dentro de los ciento ochenta Días Hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

OCTAVA.- Las autorizaciones vigentes otorgadas por este Instituto Central con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, en el marco de las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas; sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso" dadas a conocer a través de la Circular 1/2005, emitida por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, conservarán su vigencia.